

Auto Interlocutorio No.921

Radicado No. 2022-00359

Demandante: ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA

Demandados: En Impugnación: DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA. En Investigación: CAMILO ANDREY RUIZ CORREA

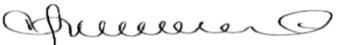
SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2022. Se deja constancia que el día 7 de octubre de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....29 de septiembre 2022.

Notificación por estado.....30 de septiembre de 2022.

Términos ejecutoria.....3, 4 y 5 de octubre de 2022

Términos para subsanar.....del 3 al 7 de octubre de 2022.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2022

Mediante auto del 29 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentado a través de apoderado judicial por la señora ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

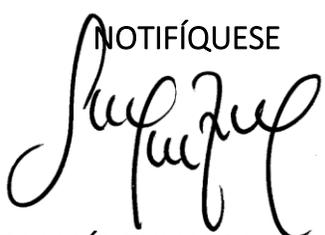
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por la señora ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

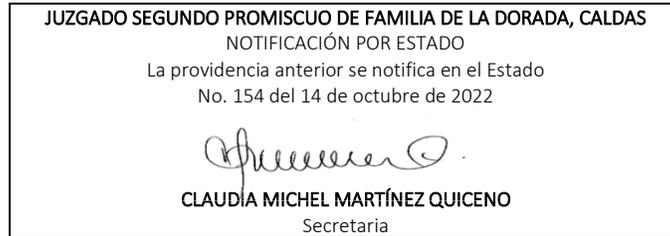
¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No.921

Radicado No. 2022-00359

Demandante: ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA

Demandados: En Impugnación: DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA. En Investigación: CAMILO ANDREY RUIZ CORREA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria